Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante María Paula Casas Morales. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de noviembre de 2021.

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandada	Ana Isabel Martínez Cervantes
Radicado	05001 40 03 028 **2021 01399** 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN,** en contra de **ANA ISABEL MARTÍNEZ CERVANTES,** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder conferido al abogado principal, quien posteriormente sustituye el mandato, que deberá contener la presentación personal por parte del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

2) Aportará nuevo escrito de sustitución de poder de conformidad al artículo 74 del C.G.P., esto es, individualizando el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o la obligación contenida en el mismo.

Así mismo, el poder especial, con el cual se facultó para endosar el título objeto de la presente acción, individualizando el pagaré objeto del presente asunto y/o la obligación contenida en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado.

3) Acreditará que quien realizó el endoso en propiedad, es decir LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES, estaba facultada para ello.

4) Se servirá manifestar por qué razón se estableció en el pagaré que el lugar de cumplimiento sería la ciudad de Medellín, si en la carta de instrucciones se estipuló que el lugar de cumplimiento de la obligación sería el domicilio del deudor, el cual corresponde a Ibagué-Tolima.

5) Adecuará hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de citar correctamente el número del título valor aportado como base de recaudo.

6) Corregirá el hecho primero, respecto de la entidad a favor de la cual se obligó la deudora.

7) De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico de la ejecutada (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquella, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

8) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G. del P.

9) Precisará la solicitud de medida cautelar, referente a si lo que se pretende es el embargo del salario o la pensión, que recibe la demandada de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

1**.**

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84adb1203706ea63002f8bc6f1265ba5d237924f695bfcb959bdd5a882561f1**
Documento generado en 23/11/2021 07:53:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica